

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obhatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que durane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º R.º no se insertarán

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.
Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Abril.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

ORDEN PÚBLICO.

Circular número 55.

Habiéndose fugado del pueblo de Bárcena de Cicero el preso de tránsito Severiano Alonso, de 45 años de edad, estatura regular, ojos tiernos, gasta bigote; encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo á mi disposicion con las debidas seguridades caso de ser habido.
Santander 29 de Marzo de 1893.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

FOMENTO.

Número 5.416.

Don Manuel Somoza de la Peña, Gobernador civil de esta provincia.
Hago saber: Que D. Cecilio Lopez

Castro, vecino de Ramales, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «La Dudosa», de mineral de lignito, al sitio que llaman Sierra fuentecilla, término del lugar de Riotuerto, Ayuntamiento de idem, que linda Norte terreno comun, Sur terreno comun y carretera y fincas particulares, Este terreno comun y Oeste terreno comun del barrio de los Llanos.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que existe próxima de una fuentecilla, sobre la cual aparece gran cantidad de piedra y tierra desprendida. Desde aquí se medirán al Sur 100 metros colocándose la 1.ª estaca; de esta al Este 900 metros la 2.ª; de esta al Oeste 1.000 metros la 3.ª; y de esta al Norte los necesarios hasta intestar con la 1.ª estaca; quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada en el dia de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 20 de Marzo de 1893.

Manuel Somoza de la Peña.

Número 5.417.

Don Manuel Somoza de la Peña, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. José María Amieva, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 30 pertenencias con el nombre de «José María», de mineral de cobre, al sitio que llaman Cueto de Barrada, término del lugar de Tresviso, Ayuntamiento del mismo, que linda por todos vientos con terreno comun.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el Cueto de Barrada y sitio del Pozo, que ya fué trabajado anteriormente; des-

de él se medirán en direccion Este 300 metros donde se fijará la 1.ª estaca; de esta al Sur 300 la 2.ª; de esta al Oeste 500 la 3.ª; y de esta al Sur 300 hasta llegar á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las treinta pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada en el dia de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 21 de Marzo de 1893.

Manuel Somoza de la Peña.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Edictos.

Don Fernando Navas Velezfrías, Administrador de Contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por el Recaudador voluntario de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas del partido de Laredo, comprensivas de los contribuyentes que no han hecho efectivas las cuotas del tercer trimestre en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instruccion, ha dictado esta Administracion la siguiente providencia:

Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relacion no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instruccion para los Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio siguiente, quedan incurridos en el recargo del 5 por ciento sobre las mismas cuotas, de conformidad con el artículo 11 de la instruccion de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y re-

cargos en la oficina establecida en el mismo pueblo de Laredo, durante los tres dias siguientes á la publicacion de la presente providencia, segun dispone el art. 14 de la citada instruccion de procedimientos.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y á los efectos de instruccion.

Santander 27 de Marzo de 1893.—
F. Navas Velezfrías.

Don Fernando Navas Velezfrías, Administrador de Contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por el Recaudador voluntario de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas del Ayuntamiento de Potes, comprensivas de los contribuyentes que no han hecho efectivas las cuotas del tercer trimestre en los plazos establecidos en los artículos 33 y 42 de la instruccion, ha dictado esta Administracion la siguiente providencia.

Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relacion no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instruccion para los Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio siguiente, quedan incurridos en el recargo del cinco por ciento sobre las mismas cuotas, de conformidad con el artículo 11 de la instruccion de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina establecida en el expresado Ayuntamiento de Potes, durante los tres dias siguientes á la publicacion de la presente providencia, segun dispone el artículo 14 de la citada instruccion de procedimientos.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y á los efectos de instruccion.

Santander 27 de Marzo de 1893.—
F. Navas Velezfrías.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

IMPUESTO DE MINAS

TERCER TRIMESTRE DEL AÑO ECONOMICO DE 1892-93

2 POR 100 SOBRE EL PRODUCTO BRUTO

IMPORTANTE.

RELACION que en cumplimiento á lo que preceptúan el artículo 3.º de la ley de 25 de Julio de 1883 y 22 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, base del impuesto del 2 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera y de lo prevenido por la Direccion general de Contribuciones en circular de 29 de Agosto del expresado año, forma esta Delegacion de acuerdo con el Ingeniero Jefe del ramo de las minas existentes en esta provincia y que vienen siendo objeto de explotacion, en cuya relacion se señala á cada minero por cálculo prudencial la cantidad que debe abonar en el referido tercer trimestre por el impuesto tambien mencionado, debiendo de hacer presente que al fijar este cálculo sin tener conocimiento del resultado mayor ó menor de la explotacion, solo tiene por objeto el servir de antecedente en los casos de reclamaciones por notable diferencia ó por morosidad en la presentacion de las relaciones de productos que los mismos mineros tienen la obligacion de presentar en los diez primeros dias del mes de Abril próximo en la Delegacion de mi cargo.

Número de la carpeta registro.	Título de la mina.	NOMBRE DEL PROPIETARIO Ó SOCIEDAD.	CLASE del mineral.	TÉRMINO donde radica la mina.	Cantidad que se les señala por el 2 por 100 sobre el producto bruto como abono durante el primer trimestre de 1892-93.			
					A cada mina.		A cada minero.	
					Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
	Los Mártires y otros	D. Domingo Perfecto Basterrechea	Zinc		45	»	45	
	Pepita	D.ª Juliana Pineda	Hierro	Medio Cudeyo	16	80	16	80
	San José	D. Antonio del Diestro	Zinc	Camaleño	7	»	7	
	Amalia	Manuel Gil	Hierro	Alfoz de Lloredo	90	»	90	
	Elena Deusto	Sres. Hijos de Corcho	Zinc	Santillana	50	»	50	
	Rosario	D. Juan Manuel Mazarrasa	Idem		466	90	722	90
	Atravimiento	El mismo	Idem		256	»		
	Dolores	Rufino de la Incera	Hierro	Medio Cudeyo	39	»		
	Segundo resguardo	El mismo	Idem	Idem	18	60	113	40
	Cualquier cosa	El mismo	Idem	Idem	55	80		
	Menuda	Juan Bailey Davies	Idem	Castro-Urdiales	280	»		
	Anita	El mismo	Idem	Idem	1592	50	1944	74
	Prevision	El mismo	Idem	Idem	72	24		
	Desengaño	The Cantabrian Copper Miner	Cobre	Camapó de Suso	156	»	156	
	Ramon	Salinera Montañesa	Sal comun	Cabezon de la Sal	105	»	105	
	Atravimiento	Sociedad Esperanza	Zinc	Tresviso	280	»	692	
	Rosario	La misma	Idem	Idem	412	»		
	Carmelina y otras	Sociedad La Paulina	Hierro	Camargo	1128	»	1128	
	Luisiana	Sociedad Vidriera Reinosana	Carbon	Las Rozas	13	02	13	02
	Antonia	Sres. Hugh Lyle Smyth y don Eduardo Paul	Hierro	San Felices de Buelna	45	40	45	40
	Inagotable	Sociedad Providencia	Zinc	Tresviso	48	»		
	Enclavada	La misma	Idem	Idem	29	60		
	Aurora	La misma	Idem	Idem	30	24		
	Almanzora	La misma	Idem	Camaleño	77	40	754	04
	Segura	La misma	Idem	Tresviso	224	»		
	Punta del clavo	La misma	Idem	Idem	270	40		
	Paciencia	La misma	Idem	Camaleño	74	40		
	Eureka núm. 4 y otras	Sres. Harrison y Turner	Hierro	Penagos	588	»	588	
	Ceferina	Compañía Minera de Setares	Idem	Castro-Urdiales	1600	»	1695	
	Industria	La misma	Idem	Idem	95	»		
	Imposible 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª	Herederos de D. Fausto Sanchez Lamadrid	Sal comun	Valdáliga	42	»	42	

Número de la carpeta registro.	TÍTULO DE LA MINA	NOMBRE DEL PROPIETARIO Ó SOCIEDAD.	CLASE del mineral.	TÉRMINO en que radica la mina.	Cantidad que se les señala por el 2 por 100 del producto bruto como abono durante el primer trimestre 1892-93	
					A cada mina. Pesetas. Cts.	A cada minero. Pesetas Cts.
	Queserá	Real Compañía Asturiana	Zinc	Reocin	369 60	5683 84
	Demasia Queserá	La misma	Idem	Idem	149 60	
	Rentería	La misma	Idem	Idem	1628 »	
	Demasia Rentería	La misma	Idem	Idem	391 60	
	San Roque	La misma	Idem	Idem	567 60	
	Demasia San Roque	La misma	Idem	Idem	369 60	
	San Tiburcio	La misma	Idem	Idem	1244 32	
	Teresa	La misma	Idem	Idem	540 80	
	Buenita	La misma	Idem	Alfoz de Lloredo	23 80	
	Margarita	La misma	Idem	Idem	46 24	
	Toquilla	La misma	Idem	Idem	39 44	
	Magdalena	La misma	Idem	Udías	35 36	
	Primera	La misma	Idem	Alfoz de Lloredo	93 84	
	San Luis	La misma	Idem	Idem	36 64	
	Llorosa	La misma	Idem	Camaleño	48 »	
TOTAL.						13892 14

Al ponerlo esta Delegacion en conocimiento de los interesados por medio de este periódico oficial, debe hacerles saber que el que en el plazo marcado no presente las relaciones de productos en esta expresada Delegacion, tendrá que pasar por la cantidad fijada en el estado que precede, sin derecho á reclamacion alguna, cuyo estado estará expuesto al público por espacio de ocho dias en la Administracion de Contribuciones, con el fin de que los mismos interesados puedan enterarse con más facilidad de las cuotas que se les han impuesto, para lo cual se ha tenido en cuenta las relaciones exhibidas en los trimestres anteriores, las estadísticas mineras y todos los antecedentes y datos que se han considerado precisos. Al propio tiempo se hace saber tambien á todos los mineros de la provincia que aunque no hayan obtenido productos de sus minas, esto no les exime del deber de presentar las oportunas relaciones que así lo acrediten.

Santander 23 de Marzo de 1893.

El Delegado de Hacienda,

R. GUIJARRO.

3-3

CANON POR SUPERFICIE

SUBASTAS

PRIMERO Y ÚNICO ANUNCIO

Caducada por el señor Gobernador civil de la provincia en 25 de Febrero último y á petición de esta Delegacion las concesiones mineras que á continuacion se expresan, por adeudar sus dueños á la Hacienda un año ó más del cánon de superficie y no haberlo satisfecho en el término de quince dias, despues de notificados; he dispuesto, en vista de la autorizacion que me concede la Direccion general de Contribuciones, en orden de 18 del actual, y en cumplimiento á lo que determinan los artículos 13 al 18 de la instruccion de 9 de Abril de 1889, y las prevenciones 13 al 16 de la circular de la expresada Direccion general de Contribuciones de 24 de Junio siguiente, enajenar en pública subasta bajo las condiciones que tambien se detallan las referidas minas, las cuales se han capitalizado al tres por ciento sobre el cánon anual que devenga, de conformidad á lo que preceptúa el art. 14 de la precitada instruccion.

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA.	TÉRMINO DONDE RADICA.	Clase del mineral.	NOMBRE DEL PROPIETARIO.	Número de pertenencias.	Cánon anual que devengan. Pesetas.	Cantidad por que se hallan capitalizadas y se han de subastar. Pesetas.
4796	Juliana	Santoña	Hierro	D. José Palacio	12	48	1600
4797	Herrera	Idem	Idem	El mismo	12	48	1600
4799	Magdalena	Idem	Idem	El mismo	12	48	1600
4054	Cesárea	Idem	Turba	Bernabé Gutierrez	12	48	1600
4076	Luisa	Enmedio	Cobre	Manuel Lopez	4	40	1333 33
4552	Envidiada	Campó de Yuso	Carbon	Antonio del Val	6	24	800
4579	Superior	Molledo	Hierro	Eduvigis Bolívar	12	48	1600
		Idem					

CONDICIONES.

1.ª La primera subasta de las minas de que se trata, tendrá lugar el dia 10 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana, en esta capital, en mi despacho y bajo mi presidencia, con asistencia del señor Interventor de Hacienda, Administrador de Contribuciones y Oficial del Negociado de minas, que actuará como Secretario. Si en la indicada primera subasta no se presentaran licitadores, se verificará la segunda el dia 15 del mismo mes, y si esta tambien resultare desierta se celebrará la tercera y última el dia 20 de repetido mes.

2.ª Para tomar parte en las subastas es necesario acreditar que se ha depositado previamente en la Depositaria-pagaduría de esta Delegacion ó en el acto de la apertura de la subasta, ante el señor Presidente, el cinco por ciento del valor por que se saca á remate la mina á la cual se presente como licita-

dor, cuya suma ingresará en el Tesoro si le fuere adjudicada la mina, á cuenta de la cantidad total por que se remate, devolviéndose al interesado en caso contrario.

3.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes ó por contratos y obligaciones en favor del Estado mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos.

4.ª El dueño de la mina podrá libertarla pagando en el acto y antes de abrirse la licitacion la cantidad por que resulte en descubierto.

5.ª No se admitirán posturas que no cubran el total de la cantidad por que se hallan capitalizadas, cuya cantidad figura en la última casilla de la relacion que precede resultado del cánon de superficie anual capitalizado al tres por ciento.

6.ª Si hecha la adjudicacion en favor de un rematante éste no se pre-

dentro de veinticuatro horas, á completar el pago total de la subasta, perderá todo derecho al depósito del cinco por ciento que quedará á favor del Tesoro.

7.º Los que concurren á hacer proposiciones á nombre de otro que tenga hecho el depósito, lo harán presentando el resguardo ó la certificación del mismo, debiendo constar á continuación del expresado documento en nota firmada por el depositante, que autoriza al que le presenta para que haga proposiciones á su nombre.

8.º A los rematantes se les proveerá de la correspondiente carta de pa-

go y título de propiedad, que será expedido por el señor Gobernador civil de la provincia en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que esta Delegación le haya dado cuenta de la adjudicación, de conformidad á lo que preceptúa el artículo 18 de la instrucción de 9 de Abril de 1889 y caso 8.º de la especial de 1.º de Agosto siguiente.

Y en cumplimiento de la ley ó instrucción vigente del ramo; se anuncia al público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los que quieran tomar parte en las subastas.

Santander 28 de Marzo de 1893.

El Delegado de Hacienda,

LA GUIJARRO.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Villafufre.

En el pueblo de Villafufre, de este término municipal, se encuentra en custodia desde el veinte del corriente mes, un potrillo castaño, como de tres años de edad y alzada de seis cuartas.

La persona que se crea con derecho á dicho animal, puede recogerle, previo pago de anuncio y gastos, en el citado pueblo y casa del Alcalde de barrio del mismo dentro del plazo de quince días, pues pasados los cuales se rematará sin más anuncios.

Villafufre 27 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Santiago Rodriguez.

Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

El padron industrial de este término municipal, formado en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Febrero próximo pasado, se halla expuesto al público por término de ocho días, según previene el art. 7.º de aquella soberana disposición. Lo que he dispuesto se anuncie en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que llegue á conocimiento de los interesados, con el fin de que puedan hacer las reclamaciones que á su derecho puedan convenir.

Medio Cudeyo 23 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Bernardino Oria.

Providencias judiciales

DON MIGUEL LOPEZ Y RUIZ DE LA PENA, Juez de primera instancia de la villa de Santoña y su partido.

Hago saber: Que el día diez y seis de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en pública subasta, en la sala Audiencia de este Juzgado, el remate de las fincas siguientes:

- | | | |
|-----|---|----|
| 1.º | Una casa y adyacentes, radicante en el pueblo de Meruelo y barrio de Villanueva, señalada en su frente con el número sesenta de población, que mide de largo catorce metros nueve centímetros y de anchura once y veintisiete, y linda por el Sur su corral, Norte huerta perteneciente á la misma casa y terreno de herederos de don José Perlacia. Este casa habitación de don German del Peral y Oeste dicha huerta, | 15 |
|-----|---|----|

- | | | |
|-----|--|------|
| 2.º | Otra casa radicante en dicho pueblo y sitio de la Pavia, que mide de frente cuatro metros setenta y dos centímetros y de fondo cinco metros y siete centímetros, y linda por el Sur con su corral, Norte casa de don Manuel Pelayo Rozadilla. Este terreno perteneciente á la misma casa y Oeste herederos de don Anselmo Vierna, tasada en ciento cuarenta pesetas. | 4000 |
| 3.º | Cuatro carros de tierra huerta, cerrada sobre sí con tapias deterioradas y contiguo á la casa principal, equivalentes á seis áreas; linda Este terreno de herederos de don José Perlacia, Oeste terreno de herederos de don Casimiro Diego y al Sur terreno de esta testamentaria, tasados en ciento sesenta pesetas. | 140 |
| 4.º | En la mies de la Abariza ocho carros de tierra labrada, equivalentes á doce áreas; lindan Norte herederos de José Serna y doña Josefa Cobo, Este don Manuel Pelayo Rozas, Oeste herederos de don Pedro N. Menezo y don Paulino Ruiz y Sur don Manuel Pellon Rozas y herederos de don José Serna, tasados en ciento sesenta pesetas. | 160 |
| 5.º | En la mies de la Mella y sitio de Coboso, sesenta y cuatro carros de tierra á prado, equivalentes á noventa y seis áreas; linda Norte don Herenegildo Venero é Inés Fernandez, Este cerradura de la mies, Sur don German Pozal y Oeste don José Ballesteros y herederos de don José Sierra. | 160 |
| 6.º | En dicha mies y sitio de las Cárcabas, tres carros de tierra prado, equivalentes á cuatro y media áreas; lindan Norte herederos de don José Serna, Este y Oeste don Manuel Ballesteros y | 20 |

- | | | |
|-----|--|----|
| 7.º | Sur un arroyo, valuados en treinta y nueve pesetas. | 39 |
| 7.º | En la mies de Berezales, sitio de Mirabueno, seis carros de tierra prado, equivalentes á nueve áreas; lindan Norte y Sur don Tiburcio Ballesteros, Este doña Josefa Cobo y Oeste don Juan Cadelo, valuados en setenta y dos pesetas. | 72 |
| 8.º | En la mies de la Mella, sitio de la Redonda, cuatro carros, equivalentes á seis áreas; lindan Norte y Oeste doña Josefa Cobo, Este don Anacleto Isla y Sur don Manuel Ballesteros, tasados en cuarenta pesetas. | 40 |
| 9.º | En el Solar de Agnachucho seis carros de tierra monte con pequeños árboles de encina y roble, equivalentes á nueve áreas; linda al Norte con terrenos de esta testamentaria, Este herederos de don Pedro N. Menezo, Sur cantera pública y Oeste terreno de don Andrés Vasco, tasados en sesenta pesetas. | 60 |
| 10 | En el mismo pueblo de Meruelo, mies de Berezales y sitio de la Piconá, cinco carros de tierra erial, equivalentes á siete áreas cincuenta centiáreas; y linda al Sur doña Josefa Cobo y demás vientos don Manuel Ballesteros, valuados en veinte pesetas. | 20 |
- Las fincas deslindadas pertenecen á la testamentaria de doña Antonia Menezo Menezo, viuda y vecina que fué de Meruelo, y se rematan para con su importe satisfacer las noventa y cinco pesetas y dos céntimos que aun se adeudan, más las costas causadas y que se originen; no admitiéndose postura que no cubra la tasación dada á cada una, pudiendo la testamentaria ó su administradora doña Irene Diego Menezo, que la representa, no consumir la venta de la primera finca, aunque se adjudique en la subasta, siempre que el precio de las nueve últimas cubra el crédito y costas que se reclaman, debiendo los licitadores que deseen tomar parte en la subasta consignar en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor de los

bienes que se rematan, sin lo cual no serán admitidos, ni tampoco las posturas que hicieren y no cubran la tasación dada á las mismas; dicho remate se verificará sin suplir la falta de títulos de propiedad, y los autos con los antecedentes necesarios se hallan de manifiesto en la Escribanía del autorizante para el que desee enterarse de ellos.

Dado en Santoña á veintisiete de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Miguel Lopez.—Ante mí, Juan Fernandez Campero.

CÉDULA DE CITACION.

El señor don Alejandro Martin, Juez de primera instancia de este partido, en el expediente posesorio promovido por don Gregorio Palma Lamadrid, solicitando la inscripción á su nombre en el Registro de la Propiedad de un terreno labrantío de carro y medio, al sitio de la Atalaya, en esta capital, que adquirió en Noviembre último de don Ignacio Casuso, habiendo dejado de comun acuerdo, al Este de dicha finca, un terreno destinado para patio de servidumbre de la casa de este, y sobre cuyo terreno, el solicitante tiene derecho de luces en el caso de edificar, tiene acordado, mediante haber fallecido don Ignacio Casuso, oír á sus herederos, á fin de que manifiesten si tienen algo que oponer á la inscripción; y como quiera que el heredero don Francisco Casuso Lastra se encuentra ausente en ignorado paradero, por providencia del día de ayer, se ha dispuesto se le cite por la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, para que comparezca en este expediente, por sí ó por medio de apoderado, dentro del término de veinte días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Santander dieciocho de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—El Escribano, Juan Castrillo.

DON MIGUEL FERNANDEZ CAVADA, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad y Juez municipal de la misma y su término.

Hago saber: Que en providencia de esta fecha he mandado citar á los individuos que se hallaban jugando el día veintiseis de Enero, á las seis de la tarde, en el entresuelo del café «El Cantabro», de esta ciudad, cuyos nombres y apellidos se ignoran, para que comparezcan en este Juzgado municipal el día quince de Abril próximo, á las diez de la mañana, con el objeto de celebrar el juicio de faltas, según lo acordado por el señor Juez de instrucción en oficio de veintiuno del actual.

Santander veintisiete de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Miguel F. Cavada.—P. S. M., Arsenio de Castanedo.

Imp. de la viuda de S. Atienza.